

A los efectos de seguimiento y control de la citada comunicación el Servicio Andaluz de Empleo podrá solicitar, durante el período mínimo de mantenimiento del puesto de trabajo, la acreditación de la comunicación a los interesados.

Artículo 11. Modificación de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los incentivos, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El importe de los incentivos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Cualquier modificación de lo establecido en la correspondiente Resolución de concesión, deberá ser objeto de previa autorización por el órgano competente para resolver. Si se efectuasen modificaciones sin la citada autorización, se podrá considerar extinguida total o parcialmente la ayuda y la entidad deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en esta Orden y de las que expresamente se recojan en la Resolución de concesión, son exigibles a las entidades beneficiarias las siguientes obligaciones genéricas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a facilitar cuanta información le sea requerida por la entidad concedente, por la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) De acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública, los beneficiarios de los incentivos recogidos en esta Orden, deberán acreditar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales respecto de la Administración Autonómica así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, con carácter previo a la propuesta de pago.

f) Comunicar al órgano concedente cualquier cambio de domicilio social que se produzca durante el período mínimo de mantenimiento exigido por la Orden respecto de los puestos de trabajo incentivados.

Artículo 13. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar.

c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero de las actuaciones por la Intervención General de la Junta de Andalucía o de órganos externos de control, autonómicos, nacionales.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 14. Compatibilidad de ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda de las previstas en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo.

Artículo 15. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9 de la presente Orden, y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional. Habilitación para dictar instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final primera. Supletoriedad.

Para todos aquellos extremos sobre sustanciación de los expedientes, procedimientos de reconocimiento de las ayudas articuladas mediante la presente Orden y seguimiento de las mismas no recogidos en la presente Orden les será de aplicación lo establecido en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, la Orden de 24 de junio de 2002, en la redacción dada por las Ordenes de 26 de julio de 2002 y 3 de marzo de 2003 o normativa que las sustituya, así como lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 29 de mayo de 2003, por la que se regulan las medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento para las Empresas Andaluzas de Economía Social.

P R E A M B U L O

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su art. 13.20 determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas, permitiendo el art. 69 el uso de las correspondientes facultades normativas para fomentar, mediante una legislación adecuada, estas sociedades.

El Decreto 72/2003, de 18 de marzo de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, articula un conjunto de medidas con la finalidad de garantizar el acceso de los andaluces a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptar la prestación de servicios públicos y especial-

mente los educativos a las demandas y potencialidades de estas tecnologías, alfabetizar digitalmente a la población, establecer en los Municipios centros de acceso público a Internet, aumentar los vínculos y la interacción entre el sistema de investigación y el sistema empresarial, facilitar a las empresas andaluzas la incorporación de activos tecnológicos, fomentar la creación de empresas de base tecnológicas, apoyar a las empresas andaluzas de la industria del conocimiento e incrementar la infraestructura de los sistemas de recogida selectiva de residuos eléctricos y electrónicos, todo ello con el objeto de contribuir a que Andalucía se incorpore plenamente a la sociedad del conocimiento y permita una mayor calidad de vida del conjunto de los ciudadanos, un mejor equilibrio social y territorial y ampliar el tejido productivo andaluz y su competitividad.

El Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, prevé en su articulado distintos proyectos encauzados al fomento de la economía social, en los que se contemplan ayudas destinadas a la creación, ampliación y modernización de empresas de economía social, que contempla como conceptos subvencionables las inversiones en activos fijos. Igualmente también prevé proyectos para la consolidación de la sociedad del conocimiento, entre los que se encuentran el desarrollo multimedia y nuevas tecnologías de la comunicación para la creación de redes que posibiliten y faciliten contratos entre empresas, así como inversiones en proyectos de empresas del sector de la sociedad de la información.

En el marco del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, y conforme al punto 1.c) de su Disposición final primera, la presente Orden tiene por objeto desarrollar las medidas previstas en la Sección 3.ª del Capítulo IV, y Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Capítulo V, con la finalidad general de poner las nuevas tecnologías al servicio de las empresas de economía social andaluzas, impulsando su incorporación a la sociedad del conocimiento.

Para ello, la norma regula cinco medidas específicas de apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación empresarial, a la creación de empresas de bases tecnológicas, al sector de las tecnologías de información y las comunicaciones, a la renovación tecnológica del sector audiovisual y a la creación de redes de cooperación tecnológica empresarial; Define a las cooperativas y sociedades laborales de Andalucía como beneficiarias de estas medidas de apoyo; Así como los conceptos y las cuantías de las ayudas.

En su virtud, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación y a propuesta del Director General de Economía Social,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular una serie de medidas destinadas a impulsar la incorporación de las Cooperativas y Sociedades Laborales a la sociedad del conocimiento e incentivar entre ellas la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 2. Medidas.

Para la consecución de los fines perseguidos se establecen y regulan las siguientes medidas:

- Apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación empresarial.
- Apoyo a la creación de empresas de base tecnológica.
- Apoyo al sector de las tecnologías de información y las comunicaciones.
- Apoyo al desarrollo tecnológico del sector audiovisual.
- Apoyo a la creación de redes de cooperación tecnológica empresarial.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta norma las empresas andaluzas de economía social que estén

radicadas y ejerzan su actividad en Andalucía, con los límites y condiciones que, para cada una de las medidas, se establezcan.

A los efectos de condición de beneficiarios se entenderá por:

1. Empresa andaluza de economía social.

a) Toda Sociedad Cooperativa inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Toda Sociedad Laboral calificada e inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, y en el Registro Mercantil, antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. A estos efectos, no tendrá virtualidad la ficción legal recogida en el apartado 1 del art. 55 del Reglamento del Registro.

2. Empresa de nueva creación. Toda Sociedad Cooperativa o Laboral inscrita en los correspondientes registros, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. A estos efectos, no tendrá virtualidad la ficción legal recogida en el apartado 1 del art. 55 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. Pequeña y mediana empresa de economía social. Toda Sociedad Cooperativa o Laboral que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia. Todo ello de acuerdo con lo que establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOCE L107, de 30 de abril de 1996), o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

4. Empresa de base tecnológica. Toda Sociedad Cooperativa o Laboral que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) Que tenga como fin la explotación de nuevos productos a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica.

b) Que tenga capacidad generadora de tecnología, poniendo en valor el conocimiento para irradiarlo y transferirlo a su entorno.

c) Que base su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 4. Apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación empresarial.

1. Objeto. Promover actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, incentivando las inversiones que se deriven de la implantación de los resultados obtenidos de dichas actividades.

2. Beneficiarios. Empresas andaluzas de economía social cuyas inversiones se deriven de un diagnóstico tecnológico y del correspondiente proyecto de innovación.

3. Conceptos. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se lleven a cabo en maquinaria, herramientas, equipos e instalaciones, como consecuencia de la implantación de un proyecto de innovación tecnológica.

4. Cuantía. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 50% del total de la inversión subvencionable.

Artículo 5. Apoyo a la creación de empresas de base tecnológica.

1. Objeto. Fomentar la creación de empresas de economía social de base tecnológica que contribuyan la elevación de los niveles, de innovación en este sector empresarial.

2. Beneficiarios. Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales de nueva creación que puedan ser consideradas empresas de base tecnológica.

3. Conceptos. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en activos fijos que pretendan llevar a cabo las empre-

sas de nueva creación para el desarrollo de su actividad como empresas de base tecnológica.

4. Cuantía. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 50% del total de la inversión subvencionable. Este porcentaje podrá alcanzar hasta el 65%, en los casos de pequeñas y medianas empresas de economía social.

Artículo 6. Apoyo a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

1. Objeto. Promover, fomentar y dinamizar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación entre las empresas andaluzas de economía social pertenecientes al sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2. Beneficiarios. Empresas andaluzas de economía social cuya actividad sea el diseño, fabricación, instalaciones o servicios de sistemas informáticos o de comunicaciones.

3. Conceptos subvencionables. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que lleven a cabo en maquinaria, herramientas, equipos e instalaciones, como consecuencia de la implantación de un proyecto de innovación tecnológica.

4. Cuantía. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 50% del total de la inversión subvencionable.

Artículo 7. Apoyo al desarrollo tecnológico del sector audiovisual.

1. Objeto.

a) Propiciar la renovación de activos tecnológicos en las empresas andaluzas de economía social del sector audiovisual.

b) Promover el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica en los campos de la producción y la postproducción audiovisual.

2. Beneficiarios. Pequeñas y medianas empresas andaluzas de economía social o agrupaciones de éstas, cuya actividad sea:

a) La producción cinematográfica, la infografía y la animación, así como el desarrollo y la producción multimedia y para internet.

b) La postproducción audiovisual, los estudios de sonorización y el doblaje.

Quedan excluidas las empresas de radiodifusión y aquellas otras que sean objeto de influencia dominante por parte de las entidades de radiodifusión televisiva, en los términos previstos en la legislación reguladora de las actividades de radiodifusión televisiva.

3. Conceptos. Podrán ser objeto de subvención las inversiones en equipos y programas informáticos necesarios para el desarrollo de actividades de producción, postproducción, infografía, efectos especiales y productos multimedia.

4. Cuantía. El importe de la ayuda para proyectos de innovación tecnológica podrá alcanzar el 40% del total de la inversión subvencionable, con un límite de 300.000 euros. El importe de la ayuda para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica podrá alcanzar el 50% del total de la inversión subvencionable, con un límite de 450.000 euros.

Artículo 8. Apoyo a la creación de redes de cooperación tecnológica empresarial.

1. Objeto. Fomentar la cooperación tecnológica interempresarial entre las empresas andaluzas de economía social con el fin de reforzar las vías de intercambio de conocimientos y elevar sus niveles de utilización.

2. A efectos de la presente Orden, se entiende por redes de cooperación empresarial el conjunto de empresas o entidades asociadas para colaborar entre sí en el desarrollo de actividades comunes, en el uso de recursos compartidos, en la coordinación de sus actividades productivas, en el empleo del comercio electrónico o en el intercambio de buenas prácticas.

3. Beneficiarios. Podrán optar a los beneficios de esta medida las empresas andaluzas de economía social que conformen una Red de Cooperación Interempresarial para llevar a cabo, conjuntamente, proyectos de innovación, siempre que la Red cumpla los siguientes requisitos:

a) Cuenten con un mínimo de 5 miembros.

b) Al menos el 80% de sus miembros sean pequeñas y medianas empresas de economía social y no menos del 65% lo sean andaluzas.

c) Como mínimo el 75% de las empresas miembro tengan actividad en Andalucía.

d) Sus miembros firmen un compromiso de vinculación al proyecto a desarrollar y designen a uno de los miembros, que reúna las condiciones necesarias, para que actúe como solicitante y perceptor de las ayudas cuyos destinatarios sean la totalidad de ellos.

e) Que estén constituidas en asociación empresarial al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o como Agrupación de Interés Económico regulada en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

f) Que las empresas o entidades en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de cualquier Administración Pública no superen el 25% del número de miembros de la Red.

g) Que la Red de Cooperación Empresarial realice actividades que, conforme a la normativa vigente, sean compatibles con la percepción de ayudas públicas.

3. Conceptos. La aplicación de esta medida permitirá subvencionar los equipos y programas informáticos que necesiten adquirir o desarrollar las empresas de la Red, de manera conjunta, siempre que la solicitante sea empresa andaluza de economía social y lo haga en nombre de las demás.

También podrán subvencionarse los equipos que necesiten adquirir, para el desarrollo del proyecto común, las empresas andaluzas de economía social que formen parte de la Red.

4. Cuantía. El importe máximo de la subvención correspondiente a esta medida podrá alcanzar el 50% de la totalidad de los conceptos subvencionables.

Artículo 9. Requisitos de los proyectos.

Para que los proyectos presentados al amparo de esta Orden puedan ser objeto de subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos deberán considerarse viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda.

c) Los proyectos no podrán iniciarse antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 10. Solicitud de ayuda y documentación.

1. Las solicitudes para las subvenciones reguladas en la presente Orden se presentarán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se formularán en los impresos cuyo modelo figura como Anexo de la presente norma, a los que se adjuntará en el caso de la solicitud de subvención de la medida apoyo a la creación de Redes de Cooperación Tecnológica empresarial, la documentación acreditativa de la constitución de la asociación o agrupación de interés económico, así como el compromiso de vinculación de todos los miembros al proyecto a desarrollar.

Artículo 11. Plazos de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes de cada una de las medidas de esta norma será ininterrumpido, para cada ejercicio económico, hasta la terminación de la vigencia del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento.

Artículo 12. Plazos para resolver.

Las solicitudes de subvención se resolverán y notificarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. No obstante, si en el plazo establecido no recae y se notifica Resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas, de acuerdo con lo establecido por el art. 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 13. Competencias.

La tramitación y resolución de los expedientes derivados de la aplicación de la presente norma, así como el compromiso, proposición y aprobación de los pagos igualmente derivados de los créditos vinculados a la resolución de dichos expedientes, por delegación del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, corresponde al Director General de Economía Social.

Artículo 14. Resolución de expedientes.

1. La concesión de las ayudas que regula esta norma se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y se instrumentará mediante Resolución, razonándose el otorgamiento de la misma en función del cumplimiento de su finalidad.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas se regirá por las siguientes normas:

a) Las solicitudes presentadas se tramitarán y concederán de forma independiente, sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones exigidas.

b) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en la que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución expresa de la solicitud.

c) La Resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, debiendo contener los extremos recogidos en el art. 13.2 del Decreto 254/2001, y se notificará individualmente a cada beneficiario de acuerdo con las normas generales de aplicación.

3. El importe de cada subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar la inversión o el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, y respetándose el límite establecido en el art. 9.c) de esta Orden.

4. La concesión de las subvenciones y ayudas estará limitada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. Se podrán resolver expedientes en los que se adquieran compromisos de gastos de carácter plurianual, en los términos previstos en el art. 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

6. Se podrán conceder subvenciones en expedientes iniciados en el anterior ejercicio presupuestario, sin que ello requiera nueva solicitud, cuando por causas de limitación presupuestaria no hubiesen podido ser resueltos en el correspondiente ejercicio económico.

7. No se podrán conceder subvenciones o ayudas a solicitantes sobre los que haya recaído Resolución administrativa o

judicial firme de reintegro, y no hayan acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo 15. Forma de pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones concedidas se podrá efectuar de las formas siguientes:

a) El importe total de la subvención cuando el beneficiario justifique con anterioridad la aplicación de al menos el 25% de la misma.

b) Hasta el importe total de subvención, con los límites que se establezcan en normas de rango superior, cuando la misma se justifique con posterioridad a su cobro, en cuyo caso, y si procede, el porcentaje que reste se abonará a partir de la justificación del importe del primer tramo de la subvención concedida.

Artículo 16. Vigencia de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones que se concedan a Cooperativas y a Sociedades Laborales serán objeto de un período de vigencia mínimo de 5 años, a partir de la aceptación de la Resolución, durante el cual la entidad beneficiaria tendrá que mantener las condiciones requeridas para acceder a la subvención y las que en cada caso establezca la Resolución de concesión.

2. Previa solicitud motivada y cuando circunstancias vinculadas a la estabilidad de la entidad así lo requiera, el órgano gestor que concedió la subvención o ayuda podrá excepcionar o modificar las condiciones establecidas.

Artículo 17. Ejecución del objeto de la subvención.

1. La inversión o acción se entenderá ejecutada cuando el beneficiario disponga del bien o servicio objeto de subvención en los términos que determine la Resolución de concesión, y se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos.

2. El período de ejecución de las inversiones o acciones objeto de subvención será el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la que establezca la Resolución de concesión de la subvención.

Artículo 18. Justificación de las subvenciones.

1. Las acciones o inversiones objeto de subvención que regula esta norma se justificarán en las condiciones establecidas en este artículo y en la propia Resolución de concesión para cada medida, mediante facturas u otros documentos que acrediten su ejecución.

2. El plazo de justificación de las subvenciones concedidas a contar desde la fecha de su abono efectivo, vendrá determinado en la propia Resolución de concesión, con el límite máximo de 10 meses.

3. Cuando por causa de complejidad en la ejecución de un proyecto, así se estime por el órgano concedente de la subvención, los límites del plazo para la justificación de la subvención, establecidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados en los términos que exija el proyecto para su ejecución.

4. Se considerará justificada la inversión cuando manteniéndose el valor total de la misma se produzca una variación entre los importes de los conceptos subvencionados que no difiera más de un 20%, o el porcentaje establecido en la Resolución, nunca superior a aquél.

Artículo 19. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otros organismos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma, la modificación de la Resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución y justificación, cuando por circunstancias concurrentes

en la ejecución de un proyecto o por la complejidad de éste, no se pueda cumplir con lo establecido en la Resolución, y siempre que se mantenga la finalidad básica para la que fue concedida la subvención.

Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación al término del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la Resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el marco de esta norma:

a) Realizar la inversión, acto o comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos que establezca la Resolución.

b) Justificar la ejecución de la inversión, acto o comportamiento objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la correspondiente Resolución de concesión. Asimismo, deberán someterse al control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas, y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Mantener, durante el período de vigencia de la subvención concedida, las condiciones requeridas para ser beneficiario y las que en cada caso establezca la Resolución de concesión.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Economía Social y/o la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Servicio de Inspección y Control de la Dirección General de Economía Social.

f) Acreditar, antes del cobro de la subvención, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos los cambios de domicilio a efecto de notificaciones que tengan lugar durante el período de vigencia de la subvención.

2. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas en el marco de esta Orden estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o el bien objeto de la ayuda que éstos están subvencionados por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en la forma que reglamentariamente se establezca. Del mismo modo, en los supuestos de subvenciones financiadas por fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Artículo 21. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe de la inversión y/o coste de la actividad desarrollada en el supuesto contemplado en el art. 13.3 de la presente Orden.

3. Si la acción o inversión fijada no se justifica en su totalidad, y siempre que se haya alcanzado la finalidad perseguida, el reintegro de la subvención tendrá carácter parcial.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas, en los supuestos previstos en el artículo anterior, se iniciará mediante acuerdo del órgano que concedió la subvención, el cual se comunicará al interesado. Ultimada la fase de instrucción, se concederá audiencia al interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cumplimentado el trámite referido en el apartado anterior, el órgano que concedió la subvención dictará Resolución exigiendo el reintegro que corresponda en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

El plazo máximo para notificar la Resolución expresa será de seis meses, sin perjuicio de la interrupción de su cómputo, como consecuencia de la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado.

3. Si el reintegro no se materializa en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, se dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

Disposición adicional única. La concesión de las subvenciones reguladas en esta norma y el compromiso total del gasto estarán condicionados y limitados a la cuantía con que el Presupuesto de la Junta de Andalucía dote para cada ejercicio económico el Programa Presupuestario 54G «Apoyo a la Incorporación de Activos del Conocimiento» en la aplicación «Sociedad del Conocimiento en la Economía Social».

Disposición final primera. Se autoriza al Director General de Economía Social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final segunda. La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

EXPEDIENTE N.º:

ISC.

SOLICITUD

AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA ECONOMÍA SOCIAL

Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento

Orden de de de (BOJA n.º de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
ACTIVIDAD			CNAE
REPRESENTANTE/S LEGAL/ES			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI
1.			
2.			
3.			

2 MEDIDA Y SUBVENCIÓN SOLICITADA		
ARTÍCULO	NOMBRE DE LA MEDIDA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

3 TIPO DE ENTIDAD		
☐ Sociedad Cooperativa Andaluza	N.º DE INSCRIPCIÓN EN EL RCA	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RCA
☐ Sociedad Laboral	N.º DE INSCRIPCIÓN EN EL RM	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RM
☐ Otro tipo de Sociedad	N.º DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN
☐ INTEGRADA EN LA RED ANDALUZA DE ESCUELAS DE EMPRESAS (Orden de la CEDT de 29 de marzo de 2001)	NOMBRE DE LA ESCUELA	FECHA DE INTEGRACIÓN

4 PUESTOS DE TRABAJO					
	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN	ACTUALMENTE TRABAJAN EN LA EMPRESA	TRAS LA INVERSIÓN TRABAJARÁN EN LA EMPRESA	
TOTAL DE SOCIOS					
SOCIOS - TRABAJADORES O DE TRABAJO				MENORES DE 35 AÑOS	
TRABAJADORES POR CUENTA AJENA				MUJERES	

5 DATOS BANCARIOS PARA INGRESO DE LA SUBVENCIÓN									
Código Entidad:		Código Sucursal:		Dígito Control:		N.º Cuenta:			

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y anexos, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y a comunicar cualquier modificación que se produzca y SOLICITO se conceda la subvención presentada. En a de de EN REPRESENTACIÓN LEGAL Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

000944

Para optar a las subvenciones derivadas de la aplicación del artículo 4, deberá adjuntarse el correspondiente proyecto tecnológico.

4	DETALLE DE LA FINANCIACIÓN DISPONIBLE	
	IMPORTE	SITUACIÓN / DISPONIBILIDAD
Fondos propios		
		
		
Préstamos		
		
Otras Subvenciones		

AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA ECONOMÍA SOCIAL

Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento

3.- DATOS ECONÓMICOS / FINANCIEROS

1	DATOS IDENTIFICATIVOS
RAZÓN SOCIAL	CIF

2	DATOS DE EXPLOTACIÓN				
	Ejercicios anteriores		Ejercicio actual	Ejercicios previsionales	
	año:	año:	año:	año:	año:
Ventas netas					
Diferencia existencias					
Otros ingresos					
Valor producción					
Materias primas					
Suministros exteriores					
Salarios					
Seguridad Social					
Arrendamientos					
Gastos comerciales					
Gastos financieros					
Otros gastos					
Costes producción					
Amortizaciones					
Resultados					

3	BALANCE DE SITUACIÓN				
	Ejercicios anteriores		Ejercicio actual	Ejercicios previsionales	
	año:	año:	año:	año:	año:
ACTIVO					
Inmovilizado					
Terrenos y edificios					
Maquinaria, instalaciones y equipos					
Otro Inmovilizado Material					
Existencias					
Realizable					
Disponible					
PASIVO					
Fondos propios					
Capital social					
Reservas					
Subvenciones					
Exigible					
Préstamos largo plazo					
Préstamos corto plazo					
Proveedores y acreedores					
Hacienda Pública					
Seguridad Social					
Resultados					

Fecha y firma:

000944

AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA ECONOMÍA SOCIAL

Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento

4.- DATOS GENERALES

1 REPRESENTANTES LEGALES		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA CADUCIDAD
1.-		
2.-		
3.-		
CARACTER DE LA REPRESENTACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	DURACIÓN DEL CARGO
PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	PARA LAS SOCIEDADES LABORALES	
Firma del/de la Secretario/a Apellidos y Nombre: DNI: ☐ No existe tal cargo, por lo que adjunto poder de representación en vigor.	☐ Adjunto la escritura de constitución, incluyendo los estatutos. ☐ Por caducidad o modificación de la representación contenida en la escritura, adjunto además poder de representación en vigor.	

2 DECLARACIÓN			
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que:			
1.- ☐ La entidad representada no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
☐ La entidad representada ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas	Fecha / Año	Organismos	Importe
.....			
.....			
Concedidas	Fecha / Año	Organismos	Importe
.....			
.....			
2.- ☐ Sobre la entidad representada no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.			
☐ Sobre la entidad representada ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro y adjunto acreditación de ingreso del reintegro, o en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.			
3.- ☐ Se hace constar que los datos de identificación aportados en este impreso son fiel reflejo del DNI del/de la representante legal y de la Tarjeta de IDENTIFICACIÓN FISCAL, expedida por la Agencia Tributaria, que obra en poder de la entidad representada.			

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
☐ TARJETA DEFINITIVA ☐ TARJETA PROVISIONAL. Fecha caducidad:	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN:
Denominación o Razón Social:	
Domicilio Social:	
Localidad:	Provincia:
Domicilio Fiscal:	
Localidad:	Provincia:
Actividad Principal CNAE:	Administración:

Fecha y firma:

000944

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas.

Mediante el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, que regula la constitución y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (BOJA núm. 19, de 17 de febrero de 1994), se estableció que estas agrupaciones podrían obtener subvenciones de parte del coste de su programa sanitario. En desarrollo de esa norma, la Orden de esta Consejería, de 10 de mayo de 1994, estableció normas para el reconocimiento de las citadas agrupaciones.

La publicación del Decreto 276/1997, de 9 de diciembre (BOJA núm. 144, de 13 de diciembre), que modifica el citado Decreto 187/1993, y la del Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada aconsejan actualizar la mencionada Orden de 10 de mayo de 1994. Se considera necesario, para dotar a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG, en adelante) de un tamaño mínimo que facilite la obtención de sus objetivos sanitarios, regular el censo mínimo que deberán reunir para ser reconocidas. Un aspecto particularmente importante que recogen tanto el Decreto 187/1993 como el Real Decreto 1880/1996 es el de los veterinarios de las ADSG. En esta Orden se desarrolla lo referente a su reconocimiento por parte de la Administración, así como los requisitos que deben acreditar y sus responsabilidades.

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, implanta un procedimiento genérico común para la concesión de las ayudas.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, define los proyectos y los conceptos que podrán ser objeto de las ayudas, sus clases y los criterios básicos para determinar su cuantía. Regula las ayudas que se concedan por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos en el ámbito de sus competencias que tengan como finalidad la modernización de la agricultura y la ganadería, el fomento de las inversiones forestales y la protección del medio ambiente y el desarrollo rural de Andalucía, financiadas por la Sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola incluidas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

La Orden de 26 de diciembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, que establecía el régimen de las ayudas, ha sido explícitamente derogada por el citado Decreto 280/2001. Es preciso regular las ayudas a las ADSG de acuerdo a lo especificado en el Decreto 280/2001. La experiencia ha demostrado que la presentación de las solicitudes de ayuda antes del comienzo del programa sanitario, y su consiguiente resolución en un plazo de tiempo menor que la duración del programa sanitario dificulta la tramitación de las solicitudes si las incorporaciones presupuestarias de otras Administraciones Públicas se producen con posterioridad a la Resolución de concesión de las ayudas, obligando a la revisión de las concedidas. La presente Orden modifica el plazo de presentación de las solicitudes, de manera que éstas se presentarán

una vez haya finalizado el programa sanitario. Entonces será posible conocer con exactitud el importe de los gastos justificados, las actuaciones realizadas para la ejecución de los programas sanitarios, los censos reales investigados de explotaciones y de animales así como su calificación sanitaria y las disponibilidades presupuestarias, lo que permitirá calcular con exactitud las ayudas que se han de conceder a cada ADSG, permitiendo la modulación de las ayudas según los objetivos alcanzados en el período y una mayor equidad en el reparto de las subvenciones.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Director General de la Producción Agraria y en uso de las facultades que me confieren la Disposición final primera del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, y la del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer:

- a) Las condiciones y requisitos que deberán reunir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG, en adelante) para su reconocimiento e inscripción en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los requisitos que deberán acreditar los veterinarios de las ADSG, su responsabilidad y el procedimiento para su reconocimiento, y
- c) las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los programas sanitarios de las ADSG.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

1. ADSG: La asociación constituida por ganaderos para la elevación del nivel sanitario-zootécnico de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas colectivos y comunes de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y mejora de sus condiciones higiénicas, que permitan mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos. Cada ADSG se considera una unidad tanto a los efectos sanitarios y de desarrollo del Programa Sanitario como de las subvenciones que le correspondan.

2. Programa sanitario: El conjunto de actuaciones de carácter sanitario (lo que puede incluir medidas de diagnóstico, tratamiento, profilaxis y erradicación de enfermedades de los animales, así como otras actuaciones de divulgación sanitaria dirigida a las personas que manejen o que posean animales) llevadas a cabo, de manera conjunta y obligatoria por todos los integrantes de la agrupación. Los programas sanitarios pueden ser:

- a) Programas sanitarios mínimos: Aquellos programas sanitarios que sean de necesario cumplimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la normativa sanitaria.
- b) Programas sanitarios complementarios: Aquellas actuaciones sanitarias que afecten a áreas determinadas y que la ADSG puede, libremente, llevar a cabo sobre una proporción significativa de los miembros de la Agrupación.

3. Explotación: La unidad productiva de ganado que cuente con Cartilla Ganadera, Libro de Registro de Explotación según lo indicado en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, y en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina u otra documentación análoga.

4. Veterinario de ADSG: Todo aquel veterinario que, estando ligado a una ADSG por medio de un vínculo jurídico, presta